

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se tiene por presentado el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” y se da vista a la Secretaría Ejecutiva.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, del Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral

A n t e c e d e n t e s:

- I. Modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG616/2022 aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema para los procesos electorales federales y locales.

- II. Comisión del Sistema e instancia interna.** El 29 de agosto de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, por el que se determina que la Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y se designa a la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación de dicho Sistema.
- III. Plan de Trabajo.** El 26 de octubre de 2023, en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó el Plan de Trabajo para la Implementación del Sistema.
- IV. Proceso Técnico Operativo.** El 13 de diciembre de 2023, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó el Proceso Técnico Operativo para la Implementación del Sistema.
- V. Prototipo Navegable.** El 26 de enero de 2024, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión aprobó el Prototipo Navegable y formato de base de datos del Sistema.
- VI. Registro de candidaturas.**
- a.** El 29 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó los registros de las candidaturas a Jefatura de Gobierno para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - b.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó los registros de las candidaturas de partidos políticos y candidaturas sin partido a las Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- VII. Entrega de cuentas.** La Dirección Ejecutiva, mediante diversos oficios realizó la entrega de los usuarios y contraseñas a los partidos políticos y a los candidatos

para el cargo de Jefatura de Gobierno el 3 de marzo, y para Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías, el 21 de marzo de este año.

- VIII. Capacitaciones para el uso del Sistema.** Los días 5 y 21 de marzo de 2024, mediante diversos oficios dirigidos a los partidos políticos y las candidaturas sin partido, la Dirección Ejecutiva realizó las convocatorias para asistir a la capacitación respecto al uso y captura de información en el Sistema.
- IX. Inicio de publicación en el Sistema.** El 19 de marzo de 2024, en su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión aprobó el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.
- X. Sustituciones.** Los días 29 de marzo, 4 y 30 de abril, así como 17 y 29 de mayo de 2024, el Consejo General del Instituto declaró procedentes diversas solicitudes de sustitución, mediante los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Fecha de aprobación
IECM/ACU-CG-089/2024	29 de marzo de 2024
IECM/ACU-CG-090/2024	
IECM/ACU-CG-091/2024	4 de abril de 2024
IECM/ACU-CG-092/2024	
IECM/ACU-CG-104/2024	30 de abril de 2024
IECM/ACU-CG-105/2024	
IECM/ACU-CG-106/2024	
IECM/ACU-CG-107/2024	
IECM/ACU-CG-108/2024	
IECM/ACU-CG-109/2024	17 de mayo de 2024
IECM/ACU-CG-113/2024	
IECM/ACU-CG-114/2024	29 de mayo de 2024
IECM/ACU-CG-118/2024	
IECM/ACU-CG-119/2024	

- XI. Entrega de cuentas a las Sustituciones Aprobadas.** Durante los meses de abril y mayo, mediante diversos oficios, la Dirección Ejecutiva realizó la entrega de usuarios y contraseñas a los partidos políticos y sus candidaturas a diversos cargos, derivados de las sustituciones aprobadas por el Consejo General, para su acceso y captura de información en el Sistema.
- XII. Primer Informe sobre el Avance Cuantitativo.** El 30 de abril de 2024, el Consejo General, en su Cuarta Sesión Ordinaria tuvo por presentado el Informe sobre el Avance Cuantitativo en la Captura de Información en el Sistema, correspondiente al mes de abril de 2024.
- XIII. Consultas al INE.** El 10 de mayo de 2024, mediante el Folio 416/2024 del SIVOPLE este Instituto recibió el oficio INE/UTTyPDP/DPT/083/2024, por el que se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el similar IEEBC/SE/3097/2024, respecto del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

De igual manera, con fecha 31 de mayo de 2024, mediante Folio 483/2024 del SIVOPLE, este Instituto recibió oficio INE/UTTyPDP/090/2024, a través del cual se da respuesta a la consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el similar IEE-SE-1162/2024, referente a algunas actividades que enmarcan los Lineamientos para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales.

- XIV. Recordatorios de captura de información en el Sistema.** Durante los meses de marzo a mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva comunicó a los partidos políticos y sus candidaturas, respecto a aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no habían sido respondidos, presentaban información incompleta o no se apegaban a los Lineamientos, mediante diversos comunicados electrónicos; así como, a través de los oficios a través de los oficios IECM/DEAPyF/0939/2024 al IECM/DEAPyF/0945/2024, IECM/DEAPyF/1076/2024,

IECM/DEAPyF/1369/2024 e IECM/DEAPyF/1478/2024 al
IECM/DEAPyF/1480/2024.

- XV. Segundo Informe sobre el Avance Cuantitativo.** El 29 de mayo de 2024, el Consejo General, en su Quinta Sesión Ordinaria tuvo por presentado el Informe sobre el Avance Cuantitativo en la Captura de Información en el Sistema, correspondiente al mes de mayo de 2024.
- XVI. Cierre del Sistema.** En la misma fecha y, conforme a lo dispuesto por los Lineamientos en su artículo 15, inciso e), el Sistema fue inhabilitado para la captura de información respecto a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas sin partido al finalizar las campañas electorales.
- XVII. Informe final.** El 23 y 30 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva presentó ante la Comisión y el Consejo General, respectivamente, el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso g) de los Lineamientos.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se

rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de los partidos políticos y candidaturas sin partido.
3. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

4. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; garantizar a igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; así como fomentar la participación de las niñas y los niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
5. Que de conformidad con los artículos 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, y 257 párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos, el Código y demás ordenamientos aplicables.
6. Que de acuerdo con el artículo 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local y 11 del Código, el Congreso se integra por 66 (sesenta y seis) diputaciones: 33 (treinta y tres) electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; 1 (una) diputación electa por el principio de

mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero (Diputación migrante); y, 32 (treinta y dos) según el principio de representación proporcional. Las Diputaciones deberán cumplir los requisitos que establezca la Constitución Local y serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

7. Que en términos del artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III bis, IV y XI, y párrafo sexto incisos b) y o) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad; así como fortalecer el régimen de Asociaciones Políticas y asignar a las Diputaciones electas del Congreso de la Ciudad de México, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala el Código.
8. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con

derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XIX, XXVII y XXXIV del Código, corresponde al Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en materia; aprobar la normativa procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les correspondan; aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, así como efectuar el cómputo total de la citada elección y otorgar las constancias respectivas.
11. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 93, fracción II del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 2 del Reglamento interior, el Instituto Electoral cuenta con diversas Direcciones Ejecutivas, entre las cuales, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

- 12.** Que el artículo 95, fracción XI del Código, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la atribución de revisar las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como la integración de los expedientes respectivos.
- 13.** Que en términos de los artículos 98 y 101 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que tienen a su cargo, entre otras, las tareas de comunicación social y difusión, así como la de servicios informáticos y sus atribuciones serán determinadas en la normatividad interna de esta instancia ejecutiva.
- 14.** Que acorde con los artículos 4, fracción sexta, inciso d) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto para implementar sistemas informáticos.
- 15.** Que el artículo 1, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que su observancia es general y obligatoria para los OPL; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas sin partido y candidaturas.
- 16.** Que el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones determina que todas las disposiciones que fueron emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del INE tienen carácter obligatorio para los OPL al tratarse de temas en los que se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de las instancias ejecutivas locales, entre los que se encuentra el desarrollo e implementación del Sistema.
- 17.** Que el artículo 267, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, estipula que las disposiciones contenidas en el capítulo XIV son aplicables a los OPL, a los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas sin partido a

cargos de elección local; y que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL que se registrarán por los Lineamientos.

- 18.** Que en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, su objetivo es establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema podrá ser propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL, mismo que deberá observar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

De igual manera el párrafo segundo estipula que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como con las candidaturas sin partido deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

- 19.** Que el artículo 2 de los Lineamientos señala que éstos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas sin partido a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- 20.** Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL

cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas sin partido, en el entendido que la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

El párrafo tercero del artículo 4 de los Lineamientos establece que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

- I.** El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- II.** El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
- III.** La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, por medio de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
- IV.** El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas sin partido, según sea el caso.
- V.** El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
- VI.** La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos

contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

21. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los mismos son:

- El Órgano Superior de Dirección.
- La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

22. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo.

La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas sin partido, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo de los Lineamientos, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023, por el cual designó a la Dirección Ejecutiva como la instancia interna responsable

para coordinar el Sistema, quien contaría con el apoyo especializado de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, y de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo y la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en observancia a lo establecido en los Lineamientos, coadyuven en los trabajos de desarrollo, implementación, operación y difusión del Sistema.

- 23.** Que el artículo 7 de los Lineamientos determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- 24.** Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos, cada OPL tiene la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema, para lo cual, se deberá cumplir con las etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas. Las etapas mínimas son las siguientes:
- I.** Análisis: En esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
 - II.** Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
 - III.** Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

25. Que el artículo 10 de los Lineamientos dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, por las candidaturas sin partido y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE a la UTTYPDP.

En este sentido, el Consejo General, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-076/2023 determinó que la Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

26. Que el artículo 11 de los Lineamientos establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la UTTYPDP a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL	Documento, SIVOPLE y fecha de remisión a la UTtyPDP
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema.	La comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.	IECM/ACU-CG-076/2023 SIVOPLE (otro 17/2023) 31-08-2023
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.	IECM/ACU-CG-076/2023 SIVOPLE (otro 17/2023) 31-08-2023
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema. En dichos informes se deberá reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo del OPL.	Se deberá informar a partir de ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros cinco (5) naturales del mes posterior al que se reporta.	Informe mensual septiembre 2023 SIVOPLE (otro 29/2023) 05-10-2023 Informe mensual octubre 2023 SIVOPLE (oficio 273/2023) 03-11-2023 Informe mensual noviembre 2023 SIVOPLE (oficio 307/2023) 04-12-2023 Informe mensual diciembre 2023 SIVOPLE (oficio 9/2024) 04-01-2024 Informe mensual enero 2024 SIVOPLE (oficio 43/2024) 05-02-2024 Informe mensual febrero 2024 SIVOPLE (oficio 107/2024) 05-03-2024 Informe mensual marzo 2024 SIVOPLE (oficio 182/2024) 05-04-2024 Informe mensual abril 2024 SIVOPLE (oficio 225/2024) 03-05-2024 Informe mensual mayo 2024 SIVOPLE (oficio 278/2024) 05-06-2024
4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.	Informe mensual septiembre 2023 SIVOPLE (otro 29/2023) 05-10-2023
5	Plan de Trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.	La versión final del plan de trabajo deberá ser remitida, al menos, siete (7) meses antes del día de la jornada electoral y deberá ser el plan aprobado por la Comisión. Deberá ser remitido al INE dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.	SIVOPLE (otro 34/2023) 27-10-2023
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales	SIVOPLE (oficio 317/2023) 18-12-2023

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL	Documento, SIVOPLE y fecha de remisión a la UTTPDP
		posteriores, a su aprobación por la Comisión.	
7	La cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.	Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.	SIVOPLE (oficio 159/2024) 26-03-2024
8	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.	La versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine, al menos cuatro (4) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.	SIVOPLE (oficio 29/2024) 26-01-2024
9	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la Información en el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.	SIVOPLE (oficio 145/2024) 21-03-2024
10	Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al INE.	Se deberá informar al INE dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.	N/A
11	Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del Sistema.	Se deberá informar dentro de los cinco (5) días posteriores a que se haya emitido.	N/A
12	Las mejoras en el desarrollo del Sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.	Se deberá informar dentro de los tres (3) días posteriores a que se haya emitido.	IECM/ACU-CG-076/2023 SIVOPLE (otro 17/2023) 31-08-2023

27. Que el artículo 14, incisos c) y d) de los Lineamientos señala las obligaciones de la instancia interna del OPL, entre las que se encuentran, la de coordinar la generación de cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones aprobadas por el Consejo General, en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.

Asimismo, para los casos de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos a solicitud de la Dirección Ejecutiva, generó las cuentas de acceso para la captura de información, las cuales se remitieron, mediante diversos oficios, a las

representaciones de los partidos políticos; de igual manera, en los casos de sustituciones. Siendo las fechas de entrega de usuarios y contraseña, las siguientes:

FECHAS DE ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS	
Cargo	Fecha de entrega
Jefatura de Gobierno	3 de marzo de 2024
Titulares de Alcaldía y Diputaciones	21 de marzo de 2024

FECHAS DE ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS SUSTITUCIONES	
Fecha de aprobación de Acuerdos Diversos cargos	Fecha de entrega de usuarios y contraseñas
29 de marzo de 2024	10 de abril de 2024
4 de abril de 2024	
30 de abril de 2024	13 y 16 de mayo de 2024
17 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024
29 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024

En ese mismo artículo y, en cumplimiento a los establecido en el inciso g), donde se establece la obligación de proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido la capacitación necesaria para el uso del Sistema, al respecto, en fechas 5 y 21 de marzo de este año, mediante los oficios IECM/DEAPyF/0581/2024 al IECM/DEAPyF/0587/2024 e IECM/DEAPyF/0700/2024, se realizó la convocatoria para participar de dicha capacitación.

- 28.** Que el artículo 15 de los Lineamientos determina que las unidades responsables, bajo la coordinación de la instancia interna (la Dirección Ejecutiva), tendrán a cargo diversas actividades, entre las que se encuentran, ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de identidad que realicen los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas sin partido en el Sistema.

También, informar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas sin partido sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, una vez identificados.

Además, al concluir las campañas electorales, dar vista al Consejo General cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que se determine lo que en derecho proceda.

- 29.** Que en el artículo 16 de los Lineamientos se establecen las obligaciones de los partidos políticos, particularmente, **ser responsables en la captura de la totalidad de la información** de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y titulares de Alcaldía, así como **corresponsables**, en conjunto con las personas candidatas que postulen, **de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.**

Además, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de **quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por este Instituto; asimismo, capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a **cinco días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

También, los partidos políticos deberán solicitar al Instituto que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas y, solicitar las correcciones a la

información capturada en el Sistema de aquellos cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos.

- 30.** Que el artículo 17 de los Lineamientos indica las obligaciones de las personas candidatas, destacando que deberán ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada, además de proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema, entre otras, manifestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

Respecto de **las candidaturas sin partido, éstas deberán capturar la información** en el Sistema **en un plazo máximo de quince días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Por lo anterior, cabe señalar que el artículo 19, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos, señala que, la información de la captura es obligatoria, por lo que las diversas candidaturas deberán capturar la información o bien proporcionarla al partido político postulante para que realice la captura, para el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo. Mientras que para el caso de las personas candidatas sin partido serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

31. Que el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos establecen que la instancia interna (Dirección Ejecutiva), dará vista al órgano superior de dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente y se determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, del informe que rinde la Dirección Ejecutiva se advierte que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena así como las candidaturas sin partido correspondientes al C. Efraín Bautista Mejorada, postulado como Candidato al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el distrito 21 local y al C. José Rodolfo Ávila Ayala, postulado como Candidato al cargo de Titular a la Alcaldía Iztacalco no cumplieron con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos.

En tal sentido, este Consejo General, en atención a lo establecido en el referido artículo de los Lineamientos, **determina procedente dar Vista con dicho Informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral**, con el objeto de que inicie los procedimientos sancionadores que en derecho correspondan **en contra de los partidos políticos y las candidaturas sin partido** que, en su caso, hayan incurrido en el incumplimiento mencionado.

Cabe señalar que en dicho informe se citan las consideraciones que dan sustento a las conclusiones a las que arriba la Dirección Ejecutiva sobre el incumplimiento mencionado, entre otras, la respuesta a la consulta de fecha 8 de mayo del año en curso que el OPLE de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/3097/2024, realizó a la UTTYPDP, respecto a los **supuestos y/o**

información detallada que debe contener el informe para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, así como en contra de quién tendría que iniciarse los procedimientos sancionadores.

A lo cual, mediante Oficio número INE/UTTyPDP/DPT/083/2024, de fecha 10 de mayo de la presente anualidad, la UTTYPDP, señaló lo siguiente:

(...)

Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

1. Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:

a) Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:

- 1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
- 2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
- 3. Fecha de término del plazo legal de captura.*
- 4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

b) Candidaturas por sustituciones:

- 1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
- 2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
- 3. Fecha de término del plazo legal de captura.*
- 4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

(...)

En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, **se dispone sea por partido político y candidaturas independientes**, de ser el caso.¹

Asimismo, se tomó en consideración la consulta realizada por el OPLE de Chihuahua al INE a través del oficio IEE-SE-1162/2024, respecto de la cual, la UTTYPDP dio respuesta mediante oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024, de fecha 31 de mayo de este año, en los siguientes términos:

“Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

¹ Esta última parte, en respuesta a la pregunta ¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?

- *Artículo 16, inciso f) de los Lineamientos (para las candidaturas que iniciaron al arranque de las campañas electorales): o Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
- *Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones): o Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.”*

De lo que se concluye, que la Vista establecida en los Lineamientos y que se ordena a través de la presente determinación es por el incumplimiento de los partidos políticos y candidaturas sin partido de publicar dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes por los actores políticos y sus candidaturas; lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos, tenía como fines, entre otros, facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el proceso electoral local, así como maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información contenida en el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, mencionado en el antecedente XVII del presente acuerdo, pueda ser considerada para la valoración del aspecto cualitativo de la información publicada por los partidos políticos y las candidaturas sin partidos, pues de la respuesta a consulta formulada por el OPL de Chihuahua, también se advierte lo siguiente:

Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que:

Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento

sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
(Énfasis añadido)

Es decir, la normatividad considera la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:

Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:

Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.

Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.

Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:

Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:

Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.

* Lo resaltado con negrillas es propio

En ese contexto, dado que el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local 2023-2024” se presenta a este Consejo General al mismo tiempo que el “Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, se estima que éste podrá ser considerado en el momento en que se realice la evaluación de la calidad en la información publicada tanto por los partidos políticos como por las candidaturas sin partido, para efectos de la determinación que se emita sobre el incumplimiento referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se tiene por presentado el “Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en la publicación de información en el Sistema ‘Candidatas y Candidatos Conóceles’ en el Proceso Electoral Local 2023-2024”, que como Anexo forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos establecidos en el considerando 31.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y a las candidaturas sin partido mencionadas en el considerando 31 del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través de SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 7c0kX4QnRhVIJpZScrcGK7cgQOFun4FpzBmO8C+E+QE=
Fecha de Firma: 30/09/2024 08:36:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: H1uJvygbfJzEstIfC7anGWsdg2U0axfOsFQ6PkuQw/4=
Fecha de Firma: 30/09/2024 09:35:50 p. m.



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

AÑOS

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

**INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN SOBRE EL
INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS
CANDIDATURAS SIN PARTIDO, EN LA PUBLICACIÓN DE
INFORMACIÓN EN EL
SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”
EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Septiembre 2024

1. INTRODUCCIÓN	3
2. MARCO NORMATIVO	3
3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	6
4. INCUMPLIMIENTO EN LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA	7
5. VISTA.	14

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional Electoral¹, en un esfuerzo conjunto con los Organismos Públicos Locales, implementó el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”², como una herramienta que ofrece información de las personas candidatas a puestos de elección popular, a fin de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía para ejercer un voto informado y razonado.

En dicho Sistema³, los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas sin partido que participaron en el PELO a puestos de elección popular debían capturar, de manera obligatoria, la información de los cuestionarios curricular y de identidad, a fin de difundir entre la ciudadanía información verídica relacionada con los perfiles personales, profesionales, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

El artículo 15, inciso e) de los *Lineamientos⁴ para el Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales⁵*, estableció que, al concluir las campañas electorales, se debe dar vista al órgano superior de dirección, cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

En razón de lo anterior y, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el precepto jurídico citado, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización⁶ del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁷, como instancia interna responsable de coordinar ese Sistema, rinde el presente informe sobre aquellas candidaturas que incumplieron con la obligación de publicar la información de los cuestionarios curriculares y de identidad correspondientes.

2. MARCO NORMATIVO

¹ En adelante, INE.

² En adelante, Sistema.

³ En el caso de la Ciudad de México, el sitio del Sistema se encuentra alojado en el siguiente vínculo:
<https://sirec.iecm.mx/conoceles/index.php>

⁴ Lineamientos emitidos por el INE mediante el Acuerdo INE/CG616/2022.

⁵ En adelante, Lineamientos.

⁶ En adelante, Dirección Ejecutiva.

⁷ En adelante, Instituto.

El artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL. Actividades reguladas por los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 14, incisos c) y d) de los Lineamientos señala como obligaciones de la instancia interna, entre otras, las siguientes:

- Coordinar la **generación de las cuentas** de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL **en un plazo de tres (3) días naturales**, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- En caso de **sustituciones**, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar **en un plazo de tres (3) días naturales**, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

En tanto que, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos dispone que las unidades responsables, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrán a cargo diversas actividades, entre las que se encuentra, dar vista al Consejo General del Instituto⁸ al concluir las campañas electorales, cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas sin partido incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Por otro lado, el artículo 16, incisos b), c), f), i) y j) de los Lineamientos, establece como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

- Ser **corresponsables**, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad **de la información capturada en el Sistema**.
- Ser **responsables** en la **captura de la totalidad** de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

⁸ En adelante, Consejo General.

- **Capturar la información** en el Sistema en un plazo máximo de **quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- **Capturar y actualizar** en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran **sustituciones**, en un plazo no mayor a **cinco (5) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- **Solicitar** al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema, **dentro de los plazos establecidos**, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.

El artículo 17, incisos b), c) y f) de los Lineamientos, dispone para las personas candidatas, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.
- Proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.
- Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un **plazo máximo de quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

Asimismo, el artículo 19, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos establece que los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información del cuestionario curricular.

- Asimismo, que la captura de la información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarla a través del Sistema, o bien, proporcionarla al partido político postulante para que realice la captura.
- En el caso de candidaturas independientes deberán capturarla directamente en el Sistema.

- En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el partido político que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Para la elaboración del presente informe se tomó en consideración la respuesta a la consulta de fecha 8 de mayo del año en curso que el OPLE de Baja California, mediante oficio número IEEBC/SE/3097/2024, realizó a la UTTPDP, respecto a los **supuestos y/o información detallada que debe contener el informe para dar vista al Órgano Superior de Dirección, de conformidad al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, así como en contra de quién tendría que iniciarse los procedimientos sancionadores.**

A lo cual, mediante Oficio número INE/UTTPDP/DPT/083/2024, de fecha 10 de mayo de la presente anualidad, la UTTPDP, señaló lo siguiente:

(...)

Dicho lo anterior, se sugiere, y toda vez que este procedimiento no se encuentra normado en los Lineamientos, lo siguiente:

1. Reporte pormenorizado que incluya, cuando menos, lo siguiente:

a) Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:

- 1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
- 2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
- 3. Fecha de término del plazo legal de captura.*
- 4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

b) Candidaturas por sustituciones:

- 1. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.*
- 2. Fecha de inicio de plazo legal de captura.*
- 3. Fecha de término del plazo legal de captura.*
- 4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.*

(...)

*En atención a la presente consulta, conforme al artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, **se dispone sea por partido político y candidaturas independientes, de ser el caso.***⁹

⁹ Esta última parte, en respuesta a la pregunta ¿Cómo deberá informarse la vista? Es decir, ¿esta se proporcionará por partido político o por candidatura?

Asimismo, con relación a la captura de información como incumplimiento, se atiende la consulta realizada por el OPLE Chihuahua al INE vía oficio IEE-SE-1162/2024, respecto de la vista que se debe efectuar sobre los incumplimientos.

Al respecto, la UTTyPDP da respuesta mediante oficio INE/UTTyPDP/DPT/090/2024, de fecha 31 de mayo de este año, en los siguientes términos:

“Al respecto, se precisa que el incumplimiento se actualiza al cierre del Sistema, identificando puntualmente los dos tipos de capturas:

- Artículo 16, inciso f) de los Lineamientos (para las candidaturas que iniciaron al arranque de las campañas electorales): o Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.*
- Artículo 16, inciso i) de los Lineamientos (para las candidaturas provenientes de sustituciones): o Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.”*

En este contexto, el presente informe contempla el incumplimiento por parte de los partidos políticos y las candidaturas sin partido en la publicación de la información en el Sistema dentro de los plazos que se establecen en los Lineamientos.

Cabe señalar, que el aspecto cualitativo de la información publicada se encuentra contemplado en *Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema* que ha sido presentado ante la Comisión en la misma fecha que éste.

4. INCUMPLIMIENTO EN LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA

a) Candidaturas aprobadas al inicio de las campañas electorales:

i. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

La Dirección Ejecutiva, mediante los oficios IECM/DEAPyF/547/2024 al IECM/DEAPyF/556/2024 realizó la entrega de los usuarios y contraseñas a los partidos políticos y a las candidaturas para el cargo de Jefatura de Gobierno el 3 de marzo; y, a través de los oficios IECM/DEAPyF/709/2024 al IECM/DEAPyF/715/2024 y

IECM/DEAPyF/719/2024 al IECM/DEAPyF/725/2024 para Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías, el 21 de marzo del presente año.

FECHAS DE ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS PARA INGRESAR Y CAPTURAR INFORMACIÓN EN EL SISTEMA		
Fecha de aprobación de Acuerdos	Fecha de entrega	Cargo
29 de febrero de 2024	3 de marzo de 2024	Jefatura de gobierno
19 de marzo de 2024	21 de marzo de 2024	Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías

ii. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

El plazo legal de inicio se consideró **a partir del día siguiente** de que los partidos y las candidaturas **recibieron los usuarios y contraseña**.

Asimismo, durante los plazos legales, la Dirección Ejecutiva informó a los partidos y sus candidaturas sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no habían sido respondidos, presentaban información incompleta o no se apegaban a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos.

Lo anterior, se hizo del conocimiento a los partidos políticos y sus candidaturas, mediante diversos comunicados electrónicos de fechas 28 y 30 de marzo, 2 y 3 de abril todos de este año; así como, a través de los oficios IECM/DEAPyF/0939/2024 al IECM/DEAPyF/0945/2024, IECM/DEAPyF/1076/2024, IECM/DEAPyF/1369/2024 y, IECM/DEAPyF/1478/2024 al IECM/DEAPyF/1480/2024.

FECHAS DE INICIO DEL PLAZO LEGAL PARA INGRESAR Y CAPTURAR INFORMACIÓN EN EL SISTEMA		
Cargo	Fecha de entrega	Fecha de inicio
Jefatura de gobierno	3 de marzo de 2024	4 de marzo de 2024
Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías	21 de marzo de 2024	22 de marzo de 2024

iii. Fecha de término del plazo legal de captura.

Conforme al artículo 16, inciso f) de los Lineamientos, las candidaturas contaron con un plazo máximo de quince días naturales, posteriores a la recepción de las cuentas de

acceso, para realizar la captura de información en el Sistema. En ese sentido, el término del plazo legal de la captura de información fue el siguiente:

FECHAS DE TÉRMINO DEL PLAZO LEGAL PARA INGRESAR Y CAPTURAR INFORMACIÓN EN EL SISTEMA		
Cargo	Fecha de inicio	Fecha de término
Jefatura de gobierno	4 de marzo de 2024	18 de marzo de 2024
Diputaciones, Titulares de Alcaldía y Concejalías	22 de marzo de 2024	5 de abril de 2024

iv. **Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios del Sistema.**

- **Jefatura de Gobierno**

Al corte del 18 de marzo, fecha límite para capturar el registro de las candidaturas para Jefatura de Gobierno, las mismas ya se encontraban aprobadas para su publicación, dando cumplimiento en tiempo y forma.

Actor político	Total de candidaturas	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
Coalición "VA X LA CDMX" PAN-PRI-PRD	1	1	100%	0	0%
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CDMX" MORENA-PT-PVEM	1	1	100%	0	0%
MC	1	1	100%	0	0%
Total General	3	3	100%	0	0%

- **Diputaciones, titulares de Alcaldía y Concejalías**

En el siguiente cuadro se puntualiza tanto el cumplimiento como el incumplimiento por actor político, respecto de las candidaturas a Diputaciones, titulares de Alcaldía y

Concejalías, de acuerdo con la fecha límite de captura en el plazo legal, esto es, al 5 de abril:

Actor político	Total de candidaturas	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PAN	332	246	74.10%	86	25.90%
PRI	324	282	87.04%	42	12.96%
PRD	256	118	46.09%	138	53.91%
PT	170	126	74.12%	44	25.88%
PVEM	283	209	73.85%	74	26.15%
MC	524	297	56.68%	227	43.32%
MORENA	417	101	24.22%	316	75.78%
Candidatura Sin Partido a Diputación ¹⁰	2	1	50.00%	1	50.00%
Candidatura Sin Partido a Alcaldía ¹¹	15	0	0.00%	15	100.00%
Total General	2,323	1380	59.41%	943	40.59%

Del cuadro anterior, se desprende que **ningún actor político cumplió en su totalidad de candidaturas** con la captura de información **en los plazos establecidos**.

Asimismo, se observa que quienes cuentan con un mayor porcentaje de incumplimiento al realizar la captura de información en el Sistema, en los plazos señalados para tal efecto, en primer lugar, se encuentra la Candidatura sin Partido correspondiente al **C. José Rodolfo Ávila Ayala**, encabezando la planilla de la alcaldía Iztacalco con un **100%**, seguido del partido político **MORENA** con un **75.78%** y el tercer lugar lo ostenta el **Partido de la Revolución Democrática**, con un **53.91%**.

En el **Anexo 1¹²** del presente documento, se podrá consultar un listado de los registros con incumplimiento.

b) Candidaturas por sustituciones:

¹⁰ La candidatura sin partido, postulada para el distrito 21 local, es del C. Efraín Bautista Mejorada.

¹¹ La candidatura sin partido, postulada para la Alcaldía Iztacalco es encabezada por el C. José Rodolfo Ávila Ayala.

¹² Los anexos pueden ser consultados en el siguiente vínculo [5.1 Anexos.xlsx](#)

i. Fecha de entrega de las cuentas de acceso notificadas a los actores políticos.

La entrega de usuarios y contraseñas a los partidos políticos y sus candidaturas a diversos cargos, derivados de las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto, para su acceso y captura de información en el Sistema se realizó en las siguientes fechas:

FECHAS DE ENTREGA DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS EN EL CASO DE SUSTITUCIONES PARA INGRESAR Y CAPTURAR INFORMACIÓN EN EL SISTEMA		
Fecha de aprobación de Acuerdos	Fecha de entrega de usuarios y contraseñas	Cargo
29 de marzo de 2024	10 de abril de 2024	Candidatura a Titular de Alcaldía y Diputación
4 de abril de 2024		Diversas candidaturas a Diputaciones y Concejalías
30 de abril de 2024	13 y 16 de mayo de 2024	Diversas candidaturas a Diputaciones y Concejalías
17 de mayo de 2024	20 de mayo de 2024	Candidatura a Titular de Alcaldía y diversas candidaturas a Diputaciones y Concejalías
29 de mayo de 2024	29 de mayo de 2024	Diversas candidaturas a Concejalías

ii. Fecha de inicio de plazo legal de captura.

El plazo legal de inicio se consideró **a partir del día siguiente** de que los partidos y las candidaturas **recibieron los usuarios y contraseñas**:

FECHAS DE INICIO LEGAL DE CAPTURA DE SUSTITUCIONES PARA INGRESAR Y CAPTURAR EN EL SISTEMA	
Fecha de entrega	Fecha de inicio
10 de abril de 2024	11 de abril de 2024
13 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024
16 de mayo de 2024	17 de mayo de 2024

FECHAS DE INICIO LEGAL DE CAPTURA DE SUSTITUCIONES PARA INGRESAR Y CAPTURAR EN EL SISTEMA	
Fecha de entrega	Fecha de inicio
20 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024
29 de mayo de 2024	30 de mayo de 2024

iii. Fecha de término del plazo legal de captura.

De acuerdo con el artículo 16, inciso i) de los Lineamientos, cuando ocurran sustituciones, las personas candidatas tendrán un plazo no mayor a **cinco (5) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de información en el Sistema. Por tanto, la fecha de término del plazo legal de la captura de datos es la siguiente:

FECHA DE TÉRMINO DEL PLAZO LEGAL DE CAPTURA DE SUSTITUCIONES PARA INGRESAR Y CAPTURAR EN EL SISTEMA	
Fecha de inicio	Fecha de término
11 de abril de 2024	15 de abril de 2024
14 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024
17 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024
21 de mayo de 2024	25 de mayo de 2024
30 de mayo de 2024	2 de junio de 2024*

4. Identificador de cumplido o no cumplido y/o cualquier descripción que señale si la candidatura realizó o no la captura total de los cuestionarios en el Sistema.

En lo que se refiere a las sustituciones, de acuerdo con la fecha límite de captura en el plazo legal, se presenta el siguiente cuadro que puntualiza el incumplimiento por actor político:

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del **11 al 15 de abril** de 2024.

* Debido al tiempo entre que fue aprobada la sustitución y el proceso electoral, se tuvieron menos días para realizar la captura en el Sistema.

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PT	2	1	50.00%	1	50.00%
Total General	2	1	50.00%	1	50.00%

En el **Anexo 2** del presente documento, se podrá consultar un listado de los registros con incumplimiento.

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del **14 al 18 de mayo** de 2024.

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PVEM	10	10	100.00%	0	0%
Total General	10	10	100.00%	0	0.00%

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del **17 al 21 de mayo** de 2024.

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	9	7	77.78%	2	22.22%
PT	3	0	0.00%	3	100.00%
PVEM	2	2	100.00%	0	0.00%
MC	18	1	5.56%	17	94.44%
MORENA	2	0	0.00%	2	100.00%
Total General	34	10	29.41%	24	70.59%

En el **Anexo 3** del presente documento, se podrá consultar un listado de los registros con incumplimiento.

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del **21 al 25 de mayo** de 2024.

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PAN	3	1	33.33%	2	67%
PRI	4	1	25.00%	3	75%
PRD	11	0	0.00%	11	100%
MC	19	0	0.00%	19	100%
Total General	37	2	5.41%	35	95%

En el **Anexo 4** del presente documento, se podrá consultar un listado de los registros con incumplimiento.

- Sustituciones obligadas a capturar en el plazo del **30 de mayo al 2 de junio** de 2024.

Actor político	Total de candidaturas por sustituciones	Cumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de cumplimiento	Incumplimiento de captura en el plazo legal	Porcentaje de incumplimiento
PRI	6	6	100.00%	0	0%
PT	23	0	0.00%	23	100%
MORENA	6	0	0.00%	6	100%
Total General	35	6	17.14%	29	83%

En el **Anexo 5** del presente documento, se podrá consultar un listado de los registros con incumplimiento.

5. VISTA.

Con base en la información señalada en el apartado “4. INCUMPLIMIENTO EN LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA”, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva rinde el presente informe al Consejo General sobre el incumplimiento de los partidos políticos y las candidaturas sin partido, a la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, dentro de los plazos establecidos en dichos Lineamientos, para que en su caso se inicie los procedimientos sancionadores correspondientes y se determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior, sin perjuicio de que la información contenida en el *Informe Final de Resultados del Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la Información Capturada en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles*, pueda ser considerada para la valoración del aspecto cualitativo de la información publicada por los partidos políticos y las candidaturas sin partido, pues de la respuesta a la consulta formulada por el OPL de Chihuahua, citada previamente, también se advierte lo siguiente:

"Al respecto, el artículo 15, inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales (Lineamientos), dispone que:

Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda. (Énfasis añadido)

Es decir, la normatividad considera la falta de publicación de los cuestionarios como incumplimiento.

Dicho lo anterior, no hay que perder de vista lo señalado en el artículo 16, inciso c) de los Lineamientos, que dispone como obligación de los partidos políticos:

Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.

Así como lo indicado en el artículo 17, inciso c), que dispone que, es obligación de las personas candidatas:

Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.

Con base a lo antes citado, la falta de publicación de cuestionarios curricular y de identidad se considera incumplimiento.

Como se indicó en el inciso anterior, la normatividad señala como obligación de los partidos políticos y las personas candidatas la publicación de los cuestionarios. Es decir, si ambos cuestionarios fueron publicados, se cumple la norma.

Sobre la captura de información de los cuestionarios publicados, los Lineamientos señalan en su artículo 15, inciso b), que el Órgano Superior de Dirección determina la o las unidades responsables que tendrá a cargo, entre otras funciones:

Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

En el mismo artículo, inciso g) también se indica que deberán:

Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.

Dicha metodología (se adjuntan para mejor referencia) contempla la ausencia de datos en los cuestionarios curricular y de identidad para su evaluación, por lo que, en caso de tener cuestionarios con información parcial, al momento de ser evaluados, los actores políticos alcanzaron puntajes menores a los esperados, quedando de esta forma, evidente la falta de calidad de la información publicada.”

* Lo resaltado con negrillas es propio

De lo que se desprende que dicha información podría ser considerada en el momento en que se realice la evaluación de la calidad en la información publicada tanto por los partidos políticos como por las candidaturas sin partido, para efectos de la determinación que se emita sobre el incumplimiento referido.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Ba5jfFma1yWibXVBpfCGdCrbZ8PIH7vit4RV/PAM0xM=
Fecha de Firma: 30/09/2024 08:36:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: UVQuje2YFy7GFib2iuusEPycr7SsCZ/9Qlw2W79xQEg=
Fecha de Firma: 30/09/2024 09:37:09 p. m.